



# **REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE GUÍA.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La participación ciudadana es un pilar fundamental de la democracia, especialmente en el ámbito local, donde los ciudadanos asocian con mayor intensidad el valor de su implicación en la vida pública. La Constitución de 1978 establece la participación en los asuntos públicos como un derecho fundamental, garantizando que todos los ciudadanos puedan ejercer su voz en la toma de decisiones que afectan a su comunidad.

Entre las actuaciones que el artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos para favorecer el ejercicio en plenitud de los derechos y libertades individuales, se contempla la de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, siendo la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho de los ciudadanos otorgado por el artículo 23 de nuestra Carta Magna que, en el ámbito local, ha sido recogido por el Capítulo IV (información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL en adelante).

Así, el artículo 69 LRBRL, dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que aquellas establezcan en ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Por su parte, el artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, dispone que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales; y el artículo 72 establece que las Corporaciones locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de utilidad pública.

La Ley de Asociaciones de Canarias 4/2003 del 28 de febrero, en su artículo 40, establece que "Las administraciones públicas de Canarias, en sus ámbitos respectivos de actuación, promoverán el asociacionismo y la participación ciudadana e impulsarán el desarrollo de las asociaciones que persigan fines de interés general, así como la unión de asociaciones a través de federaciones y confederaciones".

Esta normativa da cumplimiento y se adapta a los mandatos de la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana, dictada en virtud de las



competencias legislativas atribuidas a la comunidad autónoma de Canarias y el Estatuto de Autonomía de Canarias. Es esencial reconocer que la participación no debe limitarse a la mera recepción de información o a la posibilidad de opinar sobre proyectos específicos. Debe ser un proceso dinámico y pedagógico que fomente la corresponsabilidad en la toma de decisiones, permitiendo a los ciudadanos sentirse parte integral de su ciudad y de su gobierno. Para ello, es necesario establecer un marco normativo que no solo regule, sino que también promueva la creación de espacios y mecanismos que faciliten la participación efectiva de todos los ciudadanos, incluyendo aquellos menos receptivos a involucrarse.

La participación ciudadana, por tanto, no solo es un derecho, sino un requisito de buen gobierno democrático que contribuye a la transparencia, la rendición de cuentas y la mejora de la calidad de vida en las comunidades.

El Ayuntamiento de Santa María de Guía, consciente de esta realidad, ha impulsado un proceso para garantizar el ejercicio de los derechos de participación de los vecinos y vecinas en los asuntos públicos locales.

Hemos de entender la participación como un eje transversal que impregna y cohesiona toda la estructura administrativa. Por tanto, es voluntad del Ayuntamiento construir una política transversal de participación ciudadana que envuelva toda la acción municipal y pueda plasmarse en cualquier fase de un proyecto: desde el análisis y diagnóstico de la realidad, la elaboración de propuestas, negociación y consenso, programación, hasta la ejecución y posterior evaluación de las actuaciones municipales.

En resumen, es crucial avanzar hacia un sistema de gestión local que integre la participación ciudadana como un elemento clave, permitiendo que los ciudadanos se sientan parte de las decisiones que afectan su entorno y promoviendo una democracia más activa, inclusiva y efectiva.

El presente Reglamento tiene como objetivo institucionalizar los canales de información y participación, así como promover una cultura de participación que fortalezca el poder ciudadano dentro del sistema democrático.

Esta norma es el resultado de un proceso participativo y consensado, en el cual han participado colectivos, entidades, asociaciones y agrupaciones políticas del municipio. Este proceso refleja el compromiso actual con los vecinos y vecinas de nuestra ciudad, con el fin de fomentar la participación democrática, la transparencia y el rigor en los asuntos públicos locales.

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### ***Artículo 1. Objeto***

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de la ciudadanía del municipio de Santa María de Guía en la gestión municipal, así como de las entidades ciudadanas del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes.



## **Artículo 2. *Ámbito de aplicación***

1. El ámbito de aplicación de este Reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los vecinos y vecinas del municipio de Santa María de Guía, así como a las entidades ciudadanas domiciliadas y acreditadas en el mismo.

2. Se adquiere la condición de vecino o vecina mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Son entidades ciudadanas, las asociaciones, fundaciones y demás entes de naturaleza análoga que defiendan intereses generales o sectoriales de los vecinos, que tengan domicilio social o delegación en el municipio de Santa María de Guía.

## **Artículo 3. *Finalidad***

El Ayuntamiento de Santa María de Guía, a través de este Reglamento, persigue los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

- a) El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.
- b) Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa, el gobierno abierto y la eficacia de la acción pública.
- c) Facilitar a la ciudadanía, vecinos y vecinas y entidades ciudadanas la más amplia información sobre la actividad municipal.
- d) Fomentar la vida asociativa en la ciudad y en sus barrios, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
- e) Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten a la ciudad para alcanzar el desarrollo integral y sostenible.
- f) Garantizar el acceso de los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales para que éstos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.
- g) Fomentar el uso de medios electrónicos para la efectividad del derecho de participación.
- h) Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de este municipio, recogidos en el artículo 18 de la LRBRL, y relativos a la participación.
- i) Potenciar la creación de órganos que permita la participación efectiva de la sociedad civil y la incorporación de las iniciativas ciudadanas que persigan mejorar el interés general.
- j) Garantizar que las formas y medios de participación ciudadana lleguen a todas las personas y entidades, con independencia de su condición personal, económica, social y/o cultural.

## **Artículo 4. *Carácter consultivo***



Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la LRBRL, sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

#### ***Artículo 5. Universalidad***

El Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas a fin de garantizar la efectiva participación de las personas incluidas en colectivos con dificultades especiales en atención a su condición individual o social, así como la máxima pluralidad y diversidad en la participación y la efectiva igualdad de género en órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento.

#### ***Artículo 6. Uso de medios electrónicos***

1. El Ayuntamiento impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación de los vecinos.
2. Se adoptarán las medidas necesarias que garanticen el derecho de la ciudadanía y cualquiera de los órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento, con especial incidencia en el fomento de la participación a distancia.

## **CAPÍTULO II. DERECHOS DE LOS CIUDADANOS**

### ***SECCIÓN 1ª. DEL DERECHO DE INFORMACIÓN***

#### ***Artículo 7. Derecho general de información.***

El Ayuntamiento de Santa María de Guía garantizará a los ciudadanos del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, en los términos y con los límites previstos en las disposiciones legales vigentes.

El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información.

#### ***Artículo 8. Acceso a archivos y registros.***

Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución.



La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

#### ***Artículo 9. Información acerca de los procedimientos en curso.***

Los ciudadanos tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar.

El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un período de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones.

#### ***Artículo 10. Oficinas de Información y Atención al Ciudadano.***

Para dar respuesta correcta y eficaz a las demandas de la ciudadanía, en el Ayuntamiento tienen a su disposición una Oficina de Información y Atención Ciudadana. En función de la demanda, las condiciones económicas y administrativas del Ayuntamiento, se incorporarán nuevos servicios de información y registro.

La Oficina tiene la función de Registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen. Recogerá los escritos dirigidos a otras administraciones trasladándolos, a los órganos competentes.

A través de la misma, se dará información administrativa, orientación sobre la organización municipal, sobre los fines, competencias y funcionamiento de los órganos y servicios municipales, información sobre los recursos existentes, así como sobre las actividades y acuerdos municipales.

#### ***Artículo 11. Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno y de las Juntas de Gobierno.***

Para la información y asistencia de los vecinos en general, las convocatorias y orden del día del Pleno del Ayuntamiento, cuando actúa por delegación del Pleno, se transmitirán en los medios de comunicación propios del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente sobre notificación y publicación de actos y acuerdos, el Ayuntamiento de Santa María de Guía dará publicidad resumida de los acuerdos del Pleno, a través de los tablones de anuncios, y de otros medios que considere oportunos, como la web municipal.

#### ***Artículo 12. Difusión personalizada.***



Cuando circunstancias de interés general lo aconsejen, de oficio y previa conformidad del órgano municipal competente, podrán remitirse directamente a todos los ciudadanos residentes en el municipio o en un barrio, o de una determinada edad o característica relevante, los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los medios municipales.

### ***Artículo 13. Información municipal.***

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de la web municipal, de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, tabloneros de anuncios, y cuantos otros medios se consideren precisos.

## **SECCIÓN 2ª. DEL DERECHO DE PETICIÓN**

### ***Artículo 14. Titulares y objeto del derecho de petición.***

Todas las personas, físicas o jurídicas, de forma individual o colectiva, podrán ejercer el derecho de petición, en los términos y con el alcance previstos en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal. No son objeto de este derecho, ni se podrán admitir peticiones que se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al del derecho de petición.

### ***Artículo 15. Forma de ejercitar este derecho.***

El derecho de petición se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento, que permita acreditar su autenticidad. Dicho escrito incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de presentar los requisitos anteriores, el escrito será firmado por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma, el nombre y apellidos de cada uno de ellos. Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el menor plazo de tiempo posible y, en todo caso, siempre dentro del plazo máximo de tres meses desde su presentación, se ajustarán a lo prevenido en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.



## **SECCIÓN 3ª. EL DERECHO A FORMULAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS**

### ***Artículo 16. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias***

Toda persona, natural o jurídica, de forma individual o colectiva, podrá presentar ante el Ayuntamiento quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias respecto de cualquier actividad o servicio de competencia municipal, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

### ***Artículo 17. Medios para presentar quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias***

1. El Ayuntamiento ofrecerá canales tanto telemáticos como presenciales para la presentación de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones relativas a las actividades y servicios de su competencia.
2. Los sistemas de presentación de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones permitirán a la ciudadanía tener constancia de su presentación y obtener copia justificativa de la misma.
3. En todo caso, el Ayuntamiento dispondrá de modelos normalizados de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones generales, permitiendo su presentación electrónica y presencial.
4. Los sistemas de presentación de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones deberán identificar la autoría de las mismas, así como el medio electrónico o presencial para darles respuesta.

### ***Artículo 18. Gestión y contestación***

1. El Ayuntamiento dejará constancia de la recepción de la queja, felicitación, reclamación y sugerencia y procederá a su contestación o tramitación. No obstante, se inadmitirán a trámite en los siguientes supuestos:
  - a) Falta de dirección y medio para el contacto con el reclamante.
  - b) Abuso o reiteración de quejas, sugerencias y reclamaciones en relación con el mismo tema o que ya han sido objeto de contestación.
  - c) Quejas, sugerencias o reclamaciones fraudulentas u ofensivas.
2. El Ayuntamiento registrará todas las quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones, tanto presentadas electrónica y presencialmente, como mediante otros dispositivos o sistemas.
3. El Ayuntamiento dispondrá de órganos y procedimientos internos que garanticen el estudio individualizado, gestión y contestación de todas las quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias recibidas.



4. En caso de que la queja, felicitación, reclamación y sugerencia adolezca de deficiencias u omisiones, se podrá requerir al reclamante para que proceda a la subsanación y mejora en plazo de diez días.

5. La contestación o inadmisión de las quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones se deberá realizar en plazo máximo de un mes desde su recepción.

#### ***Artículo 19. Análisis e informe anual***

El Ayuntamiento realizará un informe anual que recoja el número, tipología, características y tratamiento otorgado al conjunto de las quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias recibidas.

### **SECCIÓN 4ª. EL DERECHO DE PROPUESTA CIUDADANA**

#### ***Artículo 20. La propuesta ciudadana***

1. La propuesta ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual cualquier persona, natural o jurídica, de las indicadas en el artículo siguiente, puede dirigirse al Ayuntamiento para trasladar propuestas de actuación de competencia e interés público municipal, con el objeto que se lleve a cabo.

La propuesta ciudadana podrá ser individual o colectiva, podrá presentarse por escrito o a través de los canales digitales del Ayuntamiento y, en ella se ha de describir de forma clara en qué consiste y los motivos que la justifican o aconsejan.

2. No se admitirán propuestas que se limiten a defender derecho o intereses, individuales o colectivos, que sean ajenos al interés público local.

#### ***Artículo 21. Promotores de la propuesta***

Los promotores de propuestas pueden ser:

- a) Cualquier persona mayor de 16 años inscrita en el padrón municipal.
- b) Cualquier persona jurídica que desarrolle actividades en el ámbito municipal.
- d) Cualquier conjunto de vecinos.

#### ***Artículo 22. Recepción de apoyos a las propuestas***





1. Las propuestas, una vez presentadas, y en una primera fase de tratamiento, quedan abiertas a la recepción de apoyos por parte de los vecinos y vecinas mayores de dieciséis años.
2. El apoyo a la propuesta consiste en la manifestación de la conformidad con la actuación planteada. El Ayuntamiento habilitará los medios presenciales o digitales necesarios para ello por un plazo máximo de dieciocho meses.
3. En todo caso, el sistema para presentar propuestas o apoyos garantizará la confidencialidad de quienes han presentado la propuesta y, para evitar suplantaciones o duplicidades, verificará la identidad de las personas con relación de vecindad que otorgan el apoyo.
4. Cuando una propuesta alcance un número de apoyos equivalente al 1% del número de vecinos mayores de dieciséis años, será considerada propuesta colectiva, pasando a la segunda fase.

### ***Artículo 23. Elevación a propuesta colectiva y resolución***

1. En la segunda fase, el proponente podrá plantear la propuesta al resto de la ciudadanía a través de los medios físicos o telemáticos que el Ayuntamiento ponga a su disposición al objeto de que durante quince días puedan presentarse cuantas alegaciones a la misma se estimen oportunas. Transcurrido ese plazo, y con base en dichas alegaciones, el órgano municipal competente procederá a su aceptación o rechazo, en su caso como propuesta colectiva.
2. Las propuestas que sean aceptadas como colectivas mediante el anterior procedimiento serán objeto de estudio por los correspondientes órganos municipales, que realizarán en el plazo de treinta días, un informe técnico sobre su legalidad, viabilidad y coste económico, indicando en su caso, las medidas que han de adaptarse para su puesta en marcha o razones que impidan su ejecución.
3. El Ayuntamiento resolverá, en plazo máximo de tres meses a contar desde la emisión del informe, sobre la propuesta ciudadana. La decisión será discrecional y atenderá a razones de interés público local.

## **SECCIÓN 5ª. LA INICIATIVA POPULAR**

### ***Artículo 24. La iniciativa popular***

1. Los vecinos y vecinas que gocen de derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal, en los términos regulados en el artículo 70 bis de la LRBRL de 2 de abril, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación autonómica correspondiente sobre esta materia.



2. Dichas propuestas podrán incorporar una propuesta de consulta popular local, sobre asuntos de especial relevancia para los intereses de los vecinos y las vecinas, que, en caso de ser aprobada, se llevará a cabo en los términos establecidos en la regulación de la misma.

#### ***Artículo 25. Tramitación y resolución***

1. Las iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en siguiente Pleno Ordinario, siempre y cuando dicha iniciativa sea presentada, al menos, 10 días antes de la convocatoria de éste, a contar desde su presentación, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia.

En caso de que incorporen una propuesta de consulta popular local, el acuerdo relativo a la misma será adoptado por mayoría absoluta.

2. El órgano competente para resolver evaluará la propuesta en lo que se refiere a su legalidad, oportunidad, coste y efectos, y adoptará una resolución motivada en el plazo de tres meses, a contar desde su presentación suscrita por el número de vecinos correspondiente.

### **CAPÍTULO III. LAS ENTIDADES CIUDADANAS**

#### ***Artículo 26. Apoyo a las asociaciones y entidades***

1. El Ayuntamiento promoverá y facilitará el desarrollo de las asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones de asociaciones y entidades que persigan finalidades de interés general, y del voluntariado, respetando siempre su libertad y autonomía frente a los poderes públicos.

2. Se fomentará el establecimiento de mecanismos de asistencia y formación, de servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de las asociaciones y entidades que persigan objetivos de interés general, y sean conformes con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y normativa autonómica de desarrollo.

3. El Ayuntamiento aportará, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, recursos para promover la realización de las actividades propias de las asociaciones, con las siguientes finalidades:



- a) Fortalecimiento social para mejorar su capacidad de actuación y de incorporación de nueva personas a los proyectos que emprenden.
  - b) Fortalecimiento económico, destinado a mejorar su autonomía y capacidad para producir actividades de interés para ciudadanos.
  - c) Fortalecimiento democrático, dirigido a mejorar el funcionamiento democrático interno de las asociaciones.
  - d) Fortalecimiento de la colaboración entre las propias asociaciones y grupos ciudadanos.
  - e) Fortalecimiento de la participación en los órganos locales.
4. Asimismo, dichas asociaciones podrán obtener ayudas y subvenciones para el desarrollo de actividades y proyectos específicos de interés local.

## **CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN**

### ***Artículo 27. Los órganos de participación y su denominación.***

1. El Ayuntamiento, en su voluntad de promover una mayor calidad de la democracia en el funcionamiento de la institución y de la vida municipal, establece los medios para favorecer la participación ciudadana, creando órganos de participación abiertos a las entidades así como a toda la ciudadanía.
2. Los Órganos de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santa María de Guía son los Consejos Territoriales y los Consejos Sectoriales, con los que se pretende facilitar el acceso de la ciudadanía a la información y facilitar su participación; así como cualquier otro que fomente y facilite el acceso a la información y la participación de la ciudadanía.
3. Todos los órganos de participación, tienen un carácter consultivo, de informe preceptivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.
4. La constitución de estos órganos se decidirá ad hoc por el Alcalde para cada asunto que se vaya a tratar.

### ***Artículo 28. Normas comunes de funcionamiento de los órganos.***

1. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:
  - Intervención de la ponencia del tema a tratar.
  - Intervención y posicionamiento del o la responsable político/a municipal de la materia a tratar.
  - Intervención de los miembros del Consejo durante un máximo de cinco minutos cada uno y que deberá solicitarse justo al acabarse la exposición anterior. Este tiempo se podrá ampliar en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de DOS HORAS Y MEDIA toda la sesión. Para intervenir en



los debates se solicitará la palabra a la Presidencia, quien la concederá por turno de petición, interviniendo únicamente cuando ésta lo autorice.

Por otro lado, el/la Presidente/a establecerá turnos cerrados de palabra, estando facultado para limitar el tiempo de exposición de las intervenciones cuando así convenga al mejorar el desarrollo de la reunión, pudiendo establecer un segundo turno, para el cual deberán solicitar también la palabra antes de que se abra el mismo. Además ninguna intervención podrá ser interrumpida sino por la Presidencia, para advertirle que ha agotado su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden al resto de asistentes.

- Conclusiones, para ser elevadas al departamento competente.

Cabe señalar a su vez que se convocarán las sesiones con diez días de antelación, a no ser que por motivos debidamente argumentados sea necesario convocar con mayor premura, para lo cual deberá hacerse como mínimo CUARENTA Y OCHO HORAS antes del día y hora establecidos para la celebración del mismo.

Por otro lado, el quórum para poder celebrar una sesión será de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria y, quince minutos después, en segunda convocatoria, los que estén presentes.

2. Se levantará acta de todas las sesiones, haciéndolas llegar a los miembros de los órganos con representación antes de la celebración de la siguiente sesión.
3. La Concejalía de Participación Ciudadana decidirá el órgano a convocar teniendo en cuenta la necesidad de inmediatez de los asuntos a tratar, mayor participación ciudadana o el interés general o particular dentro del municipio.
4. Todos los miembros se comprometen a velar por el respeto, armonía y buen funcionamiento del mismo. Estando facultado el/la presidente/a para invitar a abandonar la sesión si se considera que no se cumple lo establecido y el órgano para retirarle la representatividad en el mismo ante una falta grave o reiteración de faltas.
5. El presidente de todos estos órganos será el Alcalde, que podrá delegar en el concejal/a competente en materia de participación ciudadana.

### **Artículo 29.-Consejos Territoriales**

Los Consejos Territoriales son órganos territoriales de participación, consulta, información y propuesta de la gestión municipal, sin personalidad jurídica propia, que permiten la participación de vecinos/as, colectivos y entidades de un mismo barrio o territorio en la cogestión de los servicios municipales.

En términos generales, las funciones básicas de los Consejos Territoriales son dos: por un lado, potenciar el diálogo entre el Ayuntamiento, las entidades y los/as vecino/as sobre los diferentes temas de la vida cotidiana del territorio en concreto del que se trata, y por otro, tomar conciencia de las problemáticas generales del barrio y de la ciudad con una visión global del municipio.



### **Artículo 30. Consejos Sectoriales**

Los Consejos Sectoriales son órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación y el debate entre los vecinos/as y sus asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación municipal.

Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a los/las responsables de las distintas áreas de actuación municipal.

### **Artículo 31. Participación Virtual.**

Espacio abierto de consulta, información y propuesta de temas de interés municipal, sin personalidad jurídica propia que permite la participación de todos/as los/as vecinos/as.

La finalidad esencial es la de promover o canalizar la Participación Ciudadana sobre temas de interés de su distrito o del municipio, implicando a la ciudadanía en la generación de ideas y propuestas, así como en las decisiones más acertadas para el interés general. El objetivo es contrastar el mayor número posible de opiniones de la ciudadanía.

Es una apuesta decidida por una gestión más cercana a la ciudadanía que permitirá recibir sus propuestas y además crear canales directos de comunicación.

### **Artículo 32. Requisitos de Participación.**

Todas las personas físicas mayores de 16 años que estén empadronados/as en el municipio de Santa María de Guía.

### **Artículo 33. Funciones.**

- a) Fomentar la Participación de los ciudadanos/as en la gestión municipal, con el objetivo de mejorar su calidad de vida.
- b) Fomentar la participación ciudadana y de entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo los mecanismos necesarios
- c) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del Consejo Municipal.
- d) Informar a los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del territorio planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
- e) Analizar los elementos del Plan de actuación municipal o del Distrito.
- f) Promover y fomentar la colaboración individual de las personas físicas, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.
- g) Recoger propuestas sobre el Plan de Actuación Municipal, las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general .



h) Llevar a cabo procesos participativos tales como consultas populares o referéndum.

***Artículo 34. Atribuciones y Medios.***

Por parte del Ayuntamiento se dispondrán los medios necesarios para la puesta en marcha de dichos servicios, según la disponibilidad presupuestaria de éste.

***Artículo 35. Régimen de funcionamiento.***

Las normas del funcionamiento de cada sistema de Participación Virtual quedarán reflejadas en el mismo.

## **CAPÍTULO V. FORMAS, MECANISMOS Y MEDIDAS DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

***Artículo 36. Buenas prácticas.***

1. La detección, análisis y transferencia de buenas prácticas constituye una herramienta importante para la gestión pública local y para el avance de las políticas de implementación para una democracia de mayor calidad.
2. El Ayuntamiento promoverá la difusión y el reconocimiento de buenas prácticas de democracia participativa, impulsadas por las instituciones y entidades ciudadanas.
3. Las buenas prácticas en participación ciudadana están basadas en la existencia de un proyecto y una planificación previa, como colaboración de la ciudadanía en el desarrollo social y cultural de la ciudad, y pueden responder de forma satisfactoria a una necesidad sociocultural o problemática de contexto, con posibilidad de contraste, análisis evaluación.

***Artículo 37. Campañas formativas e informativas.***

Se desarrollarán campañas informativas y formativas entre la ciudadanía, y, particularmente, las dirigidas a la infancia y la adolescencia, a los nuevos ciudadanos y a las personas mayores, para el desarrollo de los valores democráticos y de la participación como valor social.

***Artículo 38. Participación en el diagnóstico de situaciones y en la formulación de políticas.***

Con objeto de recoger adecuadamente la demanda de necesidades de la ciudadanía, se llevarán a cabo procesos de investigación participativa y comunitaria, así como sondeos de



opinión y encuestas de satisfacción que permitan conocer la percepción que tiene la ciudadanía acerca de los servicios públicos.

***Artículo 39. Mediación comunitaria.***

Con el fin de promover la mediación comunitaria, creando espacios de intermediación para la resolución de conflictos, se elaborará una normativa específica reguladora de estos extremos, creándose las instancias y los servicios de mediación comunitaria que resulten más apropiados. La aceptación de estas instancias será voluntaria.